



Resolución Ejecutiva Regional

N° 026-2017-GRA/GR

VISTO:

El Informe N° 001-2016-PROC.AD HOC-GRA, emitido por el Abg. Clide Juan Mendoza Duran, Procurador Ad Hoc.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 575-2016-GRA/GR de fecha 27 de octubre del 2016, se designa al Abg. Clide Juan Mendoza Duran, como Procurador Ad hoc, encargado ejercer la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional en el proceso judicial N° 2013-3836-0-0401-JR-CI-07, seguido por doña Gilda Antonia Vargas Belon sobre Rein vindicación y posesión y otros que pudieran derivarse del caso Vargas Belon;

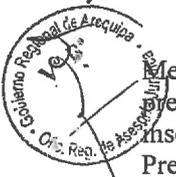
Que, al haberse transferido a favor del Gobierno Regional de Arequipa, las funciones de administración y disposición de Bienes del Estado; en mérito a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Gobierno Regional de Arequipa, ejerce la defensa de los bienes de su propiedad y los de propiedad del Estado. En tal sentido es pertinente precisar que la referida designación, es para realizar la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Arequipa y del Estado;

Que, según aparece del informe de la referencia emitido por el Abg. Clide Juan Mendoza Duran, Procurador Ad hoc, informa que tiene a su cargo varios expedientes judiciales; precisando que en ninguno de ellos se ha cuestionado el traslado de dominio por sucesión intestada, inscrito en el Asiento 7, rubro: títulos de dominio de la Partida Registral 0400189 del Registro de Predios, opinando que éste sería nulo de pleno derecho, pues con fecha 21 de agosto del 2013 se inscribió un traslado de dominio por sucesión intestada a favor de los herederos de Otto Angel Vargas Delgado, cuando dicha persona no tenía ningún derecho inscrito a su favor en la referida partida registral desde el 25 de marzo de 1991 en que el Estado-Gobierno Regional asume la propiedad total y absoluta del predio inscrito en dicha Partida; por lo que los funcionarios de la Oficina Registral de Islay-Mollendo habrían cometido una falta grave con claros indicios de delito;

Que, estando a lo señalado, debe encargarse al referido profesional, inicie las acciones judiciales que correspondan a fin de que se declare la nulidad y posterior cancelación del Asiento 7, rubro: títulos de dominio de la Partida Registral 04001892, del Registro de Predios, donde se encuentra inscrito el terreno ubicado en el distrito de Islay-Matarani, debiendo al efecto, ampliarse las facultades otorgadas al Procurador Ad Hoc;

Que, se ha tomado conocimiento, asimismo de la existencia de otro proceso judicial, acción contenciosa administrativa por ante el Octavo Juzgado Civil de Arequipa, Exp. 2305-2016, seguido por la Sra. Gilda Vargas Belón en contra del Gobierno Regional de Arequipa, y de la empresa Calcáreos del Pacífico SAC; proceso judicial que se deriva del caso Vargas Belon, sin embargo la defensa se encontraría a cargo de la Dra. Amparo Begazo de Dávila, Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Ejecutiva Regional N° 575-2016-GRA/GR designa al Abg. Clide Juan Mendoza Duran como Procurador Ad hoc, para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, en el proceso judicial N° 2013-3836-0-0401-JR-CI-07, seguido por doña Gilda Antonia Vargas Belon sobre Rein vindicación y otros; y que el Exp. 2305-2016 referido, se encuentra directamente relacionado con el caso Vargas Belon; a fin plantear una estrategia conjunta respecto de la defensa de los derechos del Gobierno Regional de Arequipa y del Estado, la defensa jurídica del referido proceso debe estar a cargo del Procurador Ad Hoc designado. En tal sentido debe disponerse



que Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa, entregue al Abg. Clide Juan Mendoza Duran, Procurador Ad Hoc, toda la documentación respecto del referido proceso judicial y/o cualquier otro proceso, en trámite o que se inicie, relacionado con el caso Vargas Belon.

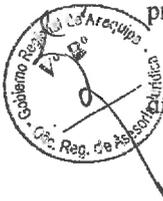
De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, estando al Informe N° 13-2007-GRA/ORAJ y en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRECISAR, que la designación del Abg. Clide Juan Mendoza Duran, como Procurador Ad hoc, realizada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 575-2016-GRA/GR de fecha 27 de octubre del 2016, es para realizar la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Arequipa y del Estado, conforme se tiene señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° .- DISPONER que Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa, entregue al Abg. Clide Juan Mendoza Duran, Procurador Ad Hoc, toda la documentación respecto del Exp.. 2305-2016, seguido ante Octavo Juzgado Civil de Arequipa, por la Sra. Gilda Vargas Belón en contra del Gobierno Regional de Arequipa, y de la empresa Calcáreos del Pacífico SAC.

ARTICULO 3°.- AMPLIAR las facultades otorgadas al Abg. Clide Juan Mendoza Duran, como Procurador Ad Hoc, a fin de que interponga las acciones judiciales que correspondan para que se declare la nulidad y posterior cancelación del Asiento 7, rubro: títulos de dominio de la Partida Registral 04001892, del Registro de Predios, donde se encuentra inscrito el terreno denominado "Lomas de Lluta" ubicado en el distrito de Islay-Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa, de propiedad del Estado.



Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **DIECISEIS (16)** días del mes de **ENERO** del Dos Mil Diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GOBERNACION
Yamila Osorio Delgado
Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL